

VI

LIMITES CON COSTA RICA

En las páginas 463 a 480 del tomo II de estos *Anales Diplomáticos* publicamos la historia de las discusiones entre los Gobiernos de Colombia y Costa Rica durante los tres últimos cuartos del siglo XIX, encaminadas a fijar su común frontera; y en las páginas 487 a 489 del mismo volumen reproducimos el Laudo que con fecha 11 de septiembre de 1900 pronunció el Excelentísimo señor Presidente de la República Francesa, M. Emile Loubet, que decidió la larga controversia entre los dos Estados.

1900—El 29 de septiembre de este año el Ministro de Costa Rica en París, don Manuel María de Peralta, dirigió al Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, M. Delcassé, una nota en la cual declara que su Gobierno interpreta el primer párrafo de la sentencia arbitral, así: “La frontera entre las Repúblicas de Colombia y Costa Rica será formada por el contrafuerte de la cordillera que parte del cabo Mona, en el Océano Atlántico, y cierra al Norte el valle del río Tarire o Sixola cerca de la desembocadura de este río; seguirá con rumbo suroeste, en la ribera izquierda de este río, hasta la confluencia del río Yurquin o Zhorquin (llamado también Sixola, Culebras o Doraces), hacia el meridiano 82.0.0. del Greenwich, 85, 10.0. de París, y 9.33 de la latitud norte. Aquí la línea fronteriza cortará el thalweg del Tarire, en la ribera izquierda del Yurquin, y seguirá con rumbo sur la cadena de división de las aguas entre las cuencas del Yurquin al Este y del Uren al Oeste, después por la cadena de división de las aguas entre el Atlántico y el Pacífico hasta cerca del noveno grado de latitud; seguirá luego la línea de división de las aguas entre Chiriquí Viejo y los afluentes del golfo Dulce para terminar en la Punta Burica.”

M. Delcassé, en nota de 23 de noviembre siguiente, expresó que, a falta de elementos geográficos, el Arbitro no ha podido fijar la frontera sino por medio de indicaciones generales, pero que de conformidad con los términos de los artículos 2.º y 3.º de la Convención de París, de 1886, la línea fronteriza debe trazarse dentro de los límites del territorio en disputa, tales como resultan del texto de dichos artículos, correspondiendo, por tanto, a Colombia y a Costa Rica proceder a la determinación material de sus fronteras.

1901—El 26 de enero de 1901 el señor don Lorenzo Marroquín, Plenipotenciario de Colombia en San José, dirigió una nota al Mi-

nistro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, señor don Justo A. Facio, en la cual, de acuerdo con instrucciones de su Gobierno, ratifica el querer de Colombia de que se diese estricto cumplimiento al Laudo. El señor Facio contestó que, por enfermedad del Presidente de la República, señor Iglesias, a quien correspondía resolver el asunto, no podía dar respuesta categórica sobre el particular. Más tarde, el 27 de julio, el señor don Ricardo Pacheco, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, dirigió al de Colombia una nota en la cual manifiesta que aquella República acepta el Laudo con la aclaración pedida al Arbitro por el señor Peralta y "contestada por éste en términos de perfecto acuerdo," más para el caso de que así no fuera por parte de Colombia, teniendo en cuenta que el Arbitro, según su propia declaración, no pudo fijar la frontera, por carencia de elementos geográficos precisos, sino por medio de indicaciones generales, consideraba aquel Gobierno que era el caso de abrir negociaciones con el objeto de zanjar la dificultad dentro de la conciliación y buena voluntad de que hablaba en su respuesta M. Delcassé.

1903.—Con tal fin se acreditó como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en Colombia al señor don Leonidas Pacheco, quien habiendo presentado sus credenciales el 21 de septiembre de 1903, cuatro días más tarde se dirigía a nuestro Gobierno proponiéndole que la línea divisoria se trazase de acuerdo con la interpretación contenida en la citada nota del señor Peralta, y acompañó al efecto un mapa en el cual están señaladas dicha línea y la del Laudo.

Ocupábase nuestro Gobierno en preparar la contestación al Ministro costarricense, cuando acaeció la separación de Panamá, el 3 de noviembre del mismo año de 1903, lo que determinó el retiro del señor Pacheco, el 19 del propio mes de noviembre.

ANTONIO JOSÉ URIBE

Bogotá, mayo de 1918.

COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS

Aquí deberíamos hablar de lo que se siguió a las negociaciones entre Colombia y los Estados Unidos de América el año de 1901, a propósito del Canal de Panamá, de que tratámos en las páginas 933 y siguientes del tomo segundo de esta obra, hasta el presente año de 1918; pero estando aún sometido a la aprobación del Senado norteamericano el Tratado de 6 de abril de 1914, creemos prudente aplazar la publicación de este capítulo de nuestra historia diplomática hasta que aquel pacto se apruebe, como esperamos que en breve se aprobará en los Estados Unidos.

Por hoy nos bastará referirnos a lo que sobre el asunto del Canal y del Ferrocarril de Panamá y sobre el Tratado de 1914 hemos publicado en las páginas 630 a 636 y I a LXX del primer tomo de estos *Anales Diplomáticos*; en las páginas 933 a 955 del tomo segundo de la misma obra; en las páginas 286 a 342, y 639 a 662 de nuestro libro *La Reforma Administrativa en Colombia* (Bogotá, 1917); al *Libro Azul* que publicámos en 1904, y a las siguientes obras: LEANDRO MEDINA, *Límite Oriental de Panamá*, Bogotá, 1908; BELISARIO PORRAS, *Límites entre Panamá y Costa Rica*, Washington, 1911; *Costa Rica-Panamá Arbitration*, Washington, 1913-4 (once volúmenes), y *Arbitraje en la controversia de límites entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica, de acuerdo con la Convención de 17 de marzo de 1910. Opinión y fallo de Edward Douglas White, Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en su calidad de Arbitro, según lo dispuesto por la Convención antes mencionada* (Washington, 12 de septiembre de 1914), publicado en la *Revista Americana de Derecho Internacional*, tomo VIII, 1914, páginas 1007 a 1037.
